



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, Doce (12) de febrero de dos mil Dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00213-00

Demandante: LUCILA DEL CARMEN MERCADO GARAVITO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL UGPP

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora Lucila del Carmen Mercado Garavito por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y establecimiento del Derecho, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP. Solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución N° RDP 001937 de fecha 20 de enero de 2015, mediante el cual se le niega la reliquidación de la pensión de vejez y la RDP 014717, por medio la cual se resuelve recurso de apelación contra la resolución RDP 001937.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda, se advierte que el apoderado de la parte demandante solicita la reliquidación de la pensión de vejez por la no inclusión de todos los factores salariales, sin embargo, no demanda la nulidad parcial del acto mediante el cual le fue reconocida tal pensión por lo que deberá aclarar en tal sentido.

2.- Se advierte además, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá allegar copia de la DEMANDA y de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto en medio físico como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado la señora Lucila del Carmen Mercado Garavito, por conducto de apoderado, contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante a la abogada **CARLOS ALBERTO ROMAN MONTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.92.509.810 y T.P. No.233.777 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**